

Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de fecha 01 de diciembre del 2023 celebrado con la empresa SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Convenio de Reconimiento de Adeudo

Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agrotecnológicas						
Nombre, denominación o razón social:	Sen Integral, S.A. de C.V.						
Tipo de persona con quien			Sector al que pertenece:				
se contrata:	Moral⊠	Física□	Privado⊠	Público□	Social□	Otro□	
			Especifiqu	e:	n/a		
Representante legal:		Nombre		<b>建</b> 对 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	Pue	esto	

## Objeto:

C. Armando Eduardo Blanco Quintana

El presente Convenio tiene por objeto el realizar establecer el reconocimiento de adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" en favor de "LA EMPRESA", por concepto de la renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instalados en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, durante el periodo del 01 de septiembre al 10 de octubre del 2023; así como establecer el procedimiento que deberá seguir "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, para el pago del adeudo a favor de "LA EMPRESA".

Fecha de firma:	01 de diciembre de 2023				
	Inicio	Fin	No aplica		
Vigencia:	01/diciembre/2023	N/A	×		
Indefinida □		Hasta total cumplimiento de obligaciones ⊠			

# Responsable de la operación y seguimiento: Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

No. interno de control:	Volante 725/2023		
Fecha de archivo:			
Carpeta:			

Elaboró: JAO

Tipo de instrumento:





Apoderado Legal



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha 20 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones de "LA UNIVERSIDAD", emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A290801-2023-P, relativo a la contratación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado en todas las partidas de la licitación la empresa Máquinas, Información y Tecnología Avanzada S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de septiembre del 2023, "**LA UNIVERSIDAD**" celebró un Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., mismo que tiene como objeto formalizar la contratación por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización para la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que será proporcionado por Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., en los términos del citado contrato.

**TERCERO.** En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A290801-2023-P con Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. se estableció que su vigencia iniciaría desde el 20 de septiembre del 2023, fecha en la que se emitió el fallo correspondiente a la Licitación.

CUARTO. En fecha 17 de noviembre de 2023, mediante oficio 998/2023 dirigido al Departamento de Asuntos Jurídicos, el Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de "LA UNIVERSIDAD", informó de la existencia de un adeudo a favor de "LA EMPRESA" por la renta de equipos de fotocopiado en la unidad académica, mismo que asciende a la cantidad de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, por el periodo del 01 de septiembre al 10 de octubre del 2023; lo anterior en virtud de que, atendiendo al procedimiento de licitación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos para la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se celebró el contrato correspondiente con "LA EMPRESA".

#### DECLARACIONES

# I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.







- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
- 3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- 4. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- 5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- 6. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de "LA EMPRESA" por la cantidad total \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instaladas en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, durante el periodo del 01 de septiembre al 10 de octubre del 2023.
- 7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "LA EMPRESA":

- 1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 2 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No.30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 24993\*3, el día 16 de octubre del año 2009, y con Registro Federal de Contribuyentes
- 2. Que su apoderado legal, el **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal como se desprende del Instrumento Notarial descrito en la Declaración II.1.
- Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.
- 4. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su favor a cargo de "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad total \$5,250.00 (Cinco mil









doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, por concepto de renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instaladas en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, durante el periodo del 01 de septiembre al 10 de octubre del 2023.

5. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en

# III.- DECLARAN AMBAS PARTES

**ÚNICO.** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el realizar establecer el reconocimiento de adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" en favor de "LA EMPRESA", por concepto de la renta de equipos de fotocopiado propiedad de "LA EMPRESA" instalados en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, durante el periodo del 01 de septiembre al 10 de octubre del 2023; así como establecer el procedimiento que deberá seguir "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, para el pago del adeudo a favor de "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- DEL PAGO- Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en los Antecedentes y en la Cláusula Primera de este convenio, las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, realizará el pago en favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

La documentación comprobatoria que avala el uso extemporáneo del servicio de fotocopiado se encuentra resguardada por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA- FORMA DEL PAGO- Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" finiquitará a "LA EMPRESA" el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir la cantidad total de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, en una exhibición, atendiendo a la suficiencia presupuestal de "LA UNIVERSIDAD", así como de conformidad con los trámites administrativos que para tal efecto se genere, sin que la fecha de pago exceda del 31 de marzo del 2024.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, previo al trámite de solicitud a la Dirección Administrativa, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta proporcionada por "LA EMPRESA".

**CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE-.** Para que "LA UNIVERSIDAD" efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de "LA EMPRESA" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de "LA EMPRESA".

QUINTA.- VIGENCIA- Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago íntegro a "LA EMPRESA" de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, sin que exceda del 31 de marzo del 2024.

SEXTA.- TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- "LA EMPRESA" renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de "LA UNIVERSIDAD" con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD".







SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONVENIO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente convenio al DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, quien será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto al pago del adeudo, documentos fiscales, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este convenio de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del convenio será de aplicación durante la vigencia de éste y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

**OCTAVA.- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.







**DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.







Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES"** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.





**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

**LEÍDO** que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 01 de diciembre del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÔNOMA DE CHIHUAHINA

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA
APODERADO LEGAL

**TESTIGOS** 

DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

DR. MIĞIVEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023. **CONSTE.**